

Segunda. Número de becas.—Hasta un máximo de 20.

Tercera. Dotación.—150.000 pesetas, mensuales y seguro médico no farmacéutico, excepto odontología y enfermedades preexistentes, durante el período de duración de la beca.

Cuarta. Presentación de candidaturas.—Se presentarán en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, calle José Abascal 41, 28003 Madrid, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria. La lista total de candidatos será expuesta en el tablón de anuncios de dicha Dirección General una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

Quinta. Selección.—Una comisión nombrada al efecto por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas y formada por una representación de la citada Dirección General y de la Escuela Diplomática evaluará los expedientes recibidos y someterá al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, a quien corresponde la adjudicación de las becas, la lista de candidatos seleccionados. La selección se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva basado en los méritos alegados por el candidato y en la documentación aportada. Se valorará especialmente la experiencia y la especialización del candidato en temas relativos a España.

La lista de becarios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas y se expondrá en el tablón de anuncios de dicha Dirección General antes del día 8 de marzo de 1996. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de becarios ante el señor Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Incompatibilidades.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

Séptima. Obligaciones de los becarios.—Los beneficiarios de las becas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado. Asimismo, estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, en caso de no realización u obtención de la beca sin reunir las condiciones requeridas.

Octava. Norma supletoria.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden 16225, de 13 de junio de 1994, anteriormente citada, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988.

Novena. Documentación.—Los candidatos presentarán la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud explicando sucintamente los motivos por los que desea acceder a la beca, comprometiéndose a asistir regularmente al curso y a aceptar los sistemas de control establecidos por los organizadores del mismo.
- Fotocopia del pasaporte o acreditación de nacionalidad.
- Documento acreditativo de su condición de diplomático en activo.
- Currículum vitae.
- Certificado de conocimiento de la lengua española.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 2 de julio de 1993, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a doña Alicia Alonso Gómez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3523 REAL DECRETO 23/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Gregorio Alvarez Pedrosa.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Alvarez Pedrosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Zamora, en sentencia de fecha 23 de diciembre de 1993, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en octubre y noviembre de 1989 y octubre de 1990; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Gregorio Alvarez Pedrosa la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3524 REAL DECRETO 24/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Francisco Fernández Guardia.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Fernández Guardia, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Barcelona, en sentencia de fecha 11 de julio de 1994, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Francisco Fernández Guardia la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3525 REAL DECRETO 25/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Fernando Miguel González Berriel.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Miguel González Berriel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas,

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

3522 REAL DECRETO 22/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a doña Alicia Alonso Gómez.

Visto el expediente de indulto de doña Alicia Alonso Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por

en sentencia de fecha 15 de julio de 1989, como autor de un delito de violación, a la pena de tres años de prisión menor; otro como autor por cooperación necesaria de un delito de violación, a la pena de dos años de prisión menor, y dos delitos de violación en grado de tentativa, a la pena de un año de prisión menor por cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 11 de septiembre de 1984; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Fernando Miguel González Berriel las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3526 REAL DECRETO 26/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Benedicto González Carrillo.

Visto el expediente de indulto de don Benedicto González Carrillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela, en sentencia de fecha 19 de mayo de 1992, como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 15 de mayo de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en indultar a don Benedicto González Carrillo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3527 REAL DECRETO 27/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Javier Granero López.

Visto el expediente de indulto de don Javier Granero López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Alcalá de Henares, en sentencia de fecha 3 de octubre de 1994, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en indultar a don Javier Granero López la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3528 REAL DECRETO 28/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Alfonso César Mañanas González.

Visto el expediente de indulto de don Alfonso César Mañanas González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cáceres, en sentencia de fecha 21 de junio de 1994, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de cinco meses de arresto mayor y dos años cuatro meses y un

día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 13 de abril de 1993; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Alfonso César Mañanas González la pena privativa de libertad impuesta de dos años cuatro meses y un día de prisión menor por otra de un año de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3529 REAL DECRETO 29/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Angel Antonio Paraja Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Angel Antonio Paraja Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha 27 de enero de 1994, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 21 de enero de 1992; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Angel Antonio Paraja Díaz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3530 REAL DECRETO 30/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don José Antonio Pérez Pastrana.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Pérez Pastrana, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 6 de Málaga, en sentencia de fecha 8 de junio de 1988, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 5 de abril de 1988; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en indultar a don José Antonio Pérez Pastrana la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3531 REAL DECRETO 31/1996, de 15 de enero, por el que se indulta a don Antonio José Porras Villaseñor.

Visto el expediente de indulto de don Antonio José Porras Villaseñor, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1987, como autor de dos delitos de violación, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta, y